

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895

---

NUMERO 398.

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Oaxaca:

"Se recibió el oficio de vd. núm. 664, fecha 2 de Octubre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "La Fraternal," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al último tercio del año próximo pasado.

"En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "La Fraternal," número 2,726, ubicada en la Municipalidad de Teutila, Distrito de Cuicatlán, del Estado de Oaxaca, y perteneciente á Francisco Cortés.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 6 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 6 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necoechea*.

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895.

---

NUMERO 399

**FUNDO MINERO.**

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

"Se recibió el oficio de vd., núm. 84, fecha 15 de Noviembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Santa Lucía," según lo previene el art. 23 del Reglamento

de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Santa Lucía,” núm. 2,045, ubicada en la Municipalidad y Distrito de Soltepec, del Estado de México, y perteneciente á Juan N. Loza y socios.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895

NUMERO 400.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 4ª

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Toluca:

“Se recibió el oficio de vd. núm. 84, fecha 15 de Noviembre último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “San Pedro del Monte,” según lo previene el art. 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al primer tercio del presente año.

“En respuesta manifiesto á vd., que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “San Pedro del Monte,” número 376, ubicada en la Municipalidad de Ixtapan del Oro, Distrito de Valle de Bravo, del Estado de México, y perteneciente á Santiago G. Lohse.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 3 de Diciembre de 1895.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, 3 de Diciembre de 1895.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 145.—Diciembre 16 de 1895.

NUMERO 401.

PROPIEDAD ARTÍSTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Un timbre de á cincuenta centavos, debidamente cancelado.

C. Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública:

Simón Gómez, ante vd. respetuosamente expongo: que he escrito y publicado una obra titulada "Método de escritura por Simón Gómez;" y deseando impedir la reproducción que de ella pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde como autor de la obra referida, de la cual acompaño por duplicado los cuadernos de que se compone.

México, Noviembre 25 de 1895.—*Simón Gómez*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el día de ayer, en la que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad artística que le corresponde respecto de la obra que ha escrito y publicado con el título de "Método de Escritura por Simón Gómez;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 26 de 1895.—*Baranda*.—Rúbrica.—Al C. Simón Gómez.

Es copia. México, Noviembre 26 de 1895.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 147.—Diciembre 18 de 1895.

## NUMERO 402.

## CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección 1.<sup>a</sup>

En virtud de consulta hecha á este Ministerio por la Secretaría de Hacienda sobre la inteligencia que debe darse á las palabras “tonelaje de arqueo” á que se refiere el art. 3.<sup>o</sup> de la Ley de Impuestos Sanitarios, y oído el parecer del Consejo Superior de Salubridad y de la Sección respectiva de esta Secretaría, el Presidente de la República se ha servido hacer la siguiente declaración:

“Para los efectos de los arts. 3.<sup>o</sup> y 4.<sup>o</sup> del Decreto de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1894, se entiende por toneladas de arqueo aquéllas que constituyen la capacidad interior del buque para carga, deduciéndose los lugares ocupados por la máquina, caldera y pertrechos navales que se deben considerar libres de pago.”

Lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 20 de 1895.—*G. Costo*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1895.

## NUMERO 403

## MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.<sup>a</sup>

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurno fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9.<sup>o</sup> y 10.<sup>o</sup> de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca “La Coqueta,” que usan en los cigarros y paquetes de picadura que usan en su fábrica denominada “La Nicociana,” ubicada en Puebla, en la calle de Tecali número 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocurno, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, 6 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1895.

---

NUMERO 404.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad, y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Esta es mía," que usan en los puros que elaboran en su fábrica denominada "La Nicociana," ubicada en Puebla, en la calle de Tecali número 19; declaración que ya se manda publicar en el *Diario Oficial*, para los efectos consiguientes.

Dígolo á vdes. para su conocimiento y en respuesta á su citado ocursio, devolviéndoles dos ejemplares de la expresada marca con el sello de esta Secretaría.

Libertad y Constitución. México, 6 de Diciembre de 1895.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Sres. M. Penichet y Compañía.—Puebla.

Es copia. México, 6 de Diciembre de 1895.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 149.—Diciembre 20 de 1895.

---

NUMERO 405.

MARCA DE FABRICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocursio fechado el 20 de Abril último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de la cuota que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que se han re-

"Leyes y decretos."—Tomo LXXV.—61